

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2011 – 00150 - 01
Demandante: Glendy Jelitza López Clemon y Otros
Demandado: Jesús María López



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero once de dos mil veintidós.

De las excepciones de mérito (pago de la obligación alimentaria), propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes con relación a estas (Art. 443 C.G.P.).

RECONOCER Y TENER al Dr. **JAIRO EDUARDO MORA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.583.175 y con Tarjeta Profesional número 41.120 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z